

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**AVISO No. 073**

**31 de Enero de 2018**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor **LUIS ANTONIO SANCHEZ RAMIREZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 079 del 22/01/20187.**

Persona a notificar: **LUIS ANTONIO SANCHEZ RAMIREZ**

Dirección de notificación usuario **BARRIO VIEJA LIBERTAD CARRERA 21 A CALLE 9 Y 11  
CASA # 2.**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario**

Recursos que procede: frente a la presente Decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado por la ley 1437 de 2011 artículo 74 y subsiguientes.

**ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**  
**Profesional Universitario**  
**Empresas Públicas de Armenia ESP.**

Armenia 31 de Enero de 2018

Señor:

**LUIS ANTONIO SANCHEZ RAMIREZ**

**BARRIÓ VIEJA LIBERTAD CARRERA 21 A CALLE 9 Y 11 CASA # 2.**

Teléfono: 3202365474

Armenia, Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **RESOLUCION PQRDS No. 079 del 22/01/20187**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 073** correspondiente al **RESOLUCION PQRDS No. 079 del 22/01/20187** *"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DEL DE APELACIÓN MATRICULA INTERNA No. 56159"*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

**Profesional Universitario**

**Empresas Públicas de Armenia ESP.**

**RESOLUCION PQRDS 079**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DEL DE**  
**APELACION MATRICULA INTERNA No. 56159**

La Profesional Universitario adscrita a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el señor **LUIS ANTONIO SANCHEZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.524.875, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicito a la Entidad que se eliminara el saldo corriente correspondiente a la deuda del predio ubicado en el **BARRIO VIEJA LIBERTAD CASA 2**, identificado con **Matrícula 56159**, por tratarse operación de la figura legal de prescripción.
2. Que la Empresa Prestadora, dio respuesta al Escrito de Petición con radicación No. 2017RE6885 Del 06/12/2017. Presentada por el señor **LUIS ANTONIO SANCHEZ RAMIREZ**, Siendo el día 19/12/2017, Mediante Oficio **PQRDS No. 5601**.
3. Que siendo el día 21/12/2017, La Empresa prestadora EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. Envío citación de notificación personal No. **5601 del 19/12/2017** al predio referido por el peticionario para efectos de notificación.
4. Que de conformidad con la guía de correo Certificado No. 385089600940, la citación de notificación personal No. **5600 DEL 19/12/2017** fue recepcionada en el lugar de entrega referido para tal finalidad, siendo el día 22 de Diciembre de 2017.
5. Que dentro del término legal señalado por el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, se llevó a cabo el acto de notificación personal de la Resolución PQRDS No. **5601 DEL 27/12/2017**, siendo el día 27 de Diciembre de 2017. Mediante la cual se informó al usuario los recursos que procedían en contra del acto notificado, la autoridad, la forma **y término para su presentación**.
6. Que la notificación personal de la Resolución PQRDS No. **5601 DEL 19/12/2017**, se entendió surtida al finalizar el día 27 de Diciembre de 2017.
7. Que siendo el día 04 de Enero de 2018, el señor **LUIS ANTONIO SANCHEZ RAMIREZ**, Radico ante la Empresa Prestadora, recurso de reposición en subsidio del de apelación, en contra del Oficio PQRDS No. **5601 DEL 19/12/2017**, actuando dentro del término establecido por la Ley 142 de 1994 Artículo 154 Inciso Tercero. Para tal finalidad.

8. Que la ley 142 de 1994, en su artículo 154, inciso tercero establece lo siguiente: *“El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión. En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos”*. En este orden de ideas y al analizar el orden cronológico de las actuaciones adelantadas, es evidente concluir que el recurso de reposición en subsidio del de apelación en contra del Oficio PQRDS No. **5601 DEL 19/12/2017**. Fue presentado de manera oportuna.
9. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en el **BARRIO VIEJA LIBERTAD CASA 2**, identificado con **Matrícula 56159**, se observa que dicho inmueble presenta la siguiente deuda:
- Ochenta y Cinco (85) meses por concepto de acueducto por un valor de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (\$\$2.147.949).
  - Dieciséis (16) meses por concepto de alcantarillado por un valor de CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (\$120.634).
  - Setenta (72) meses por concepto de aseo por un valor de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (\$\$480.490).
10. Que a la fecha no existe mandamiento de pago, tendiente a recuperar los saldos pendientes por pagar, del predio ubicado en el **BARRIO VIEJA LIBERTAD CASA 2**, identificado con **Matrícula 56159**.
11. Que respecto de la factura de servicios públicos por considerarse que es un título ejecutivo y no un título valor, se predica de ella la prescripción de la acción ejecutiva de que trata el artículo 2536 del Código Civil, modificado por el artículo 8 de la ley 791 de 2002, esto es, de cinco años, en consecuencia no pueden predicarse de la misma las acciones ni las excepciones cambiarias sino que tan sólo serán de recibo las excepciones ejecutivas derivadas de la naturaleza de título ejecutivo.
12. Que el Estatuto Tributario Nacional contempla en su Artículo 817, con respecto a la prescripción de la acción de cobro, lo siguiente:
- “Artículo 817. Modificado por el art. 86, Ley 788 de 2002, Modificado por el art. 8, Ley 1066 de 2006, .TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN. Modificado por el art. 53, Ley 1739 de 2014. La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles. Los mayores valores u obligaciones determinados en actos administrativos, en el mismo término, contado a partir de la fecha de su ejecutoria. La prescripción podrá decretarse de oficio, o a solicitud del deudor.*
13. Que para la interrupción de la prescripción, el Artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional. Modificado por el art. 81, Ley 6 de 1992, establece:

*“INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, y por el otorgamiento de prórrogas u otras facilidades para el pago... Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista el término principiará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago...”*

14. Que a la fecha, la Empresa no ha iniciado un proceso de cobro coactivo tendiente a recuperar los saldos referidos en el numeral 2 de la presente Resolución, por lo que no se ha presentado la interrupción de la Prescripción para el predio ubicado en el **BARRIO VIEJA LIBERTAD CASA 2**, identificado con **Matrícula 56159**.
15. Que de conformidad con lo anteriormente planteado, es procedente decretar la prescripción de las primeras Veinticinco (25) facturas del servicio de acueducto y de la primeras 12 facturas del servicio de aseo, contando desde la más antigua a la más actual, para el predio identificado con **Matrícula 56159**, puesto que la deuda por estos servicios es superior 60 meses (término de prescripción de 5 años).
16. Que no es procedente decretar la prescripción de la deuda actual por concepto del servicio de alcantarillado ya que esta es de 16 meses de mora, es decir no alcanza a llegar al término de los cinco (5) años que se predica para que opere la prescripción. **Matrícula 56159**.
17. Que en consideración a lo anterior, se dispondrá la reliquidación de la obligación correspondiente al predio identificado con **Matrícula 56159**, para los servicios de **acueducto y aseo**.
18. Que se informará a la usuaria, que debe acercarse a las Oficinas de la Dirección Comercial de la Entidad, ubicadas en el Piso 1 del Centro Administrativo Municipal CAM en un horario de 7:30 a.m. a 4:45 pm (jornada continua), para que previo cumplimiento de los requisitos, pueda acceder a un plan de financiación que sea acorde a su capacidad de pago, con la finalidad de que se ponga al día con la obligación que resulte tras la reliquidación, respecto del predio identificado con **Matrícula 56159**.
19. Que así mismo, se debe informar al área encargada, a fin de dar inicio al proceso de cobro respecto de la deuda excedente, posterior a la aplicación del presenta acto, correspondiente al predio identificado con Matrícula **56159**.
20. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Acceder a las pretensiones del peticionario, señor **LUIS ANTONIO SANCHEZ RAMIREZ** y revocar el contenido del Oficio PQRDS No. 5601 Del 19 de Diciembre de 2017, en el sentido de

decretar la prescripción de las primeras Veinticinco (25) facturas del servicio de acueducto y de la primeras 12 facturas del servicio de aseo, contando desde la más antigua a la más actual, para el predio identificado con **Matrícula 56159**, puesto que la deuda por estos servicios es superior 60 meses (término de prescripción de 5 años).

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar la reliquidación de la obligación correspondiente al predio ubicado en el **BARRIO VIEJA LIBERTAD CASA 2**, identificado con **Matrícula 56159**, respecto de los servicios de acueducto y aseo.

**ARTICULO TERCERO:** Informar al peticionario, señor **LUIS ANTONIO SANCHEZ RAMIREZ**, que no es procedente decretar la prescripción de la deuda actual por concepto del servicio de alcantarillado ya que esta es de 16 meses de mora, es decir no alcanza a llegar al término de los cinco (5) años que se predica para que opere la prescripción. **Matrícula 56159.**

**ARTICULO CUARTO:** Informar al peticionario, señor **LUIS ANTONIO SANCHEZ RAMIREZ**, que debe acercarse a las Oficinas de la Dirección Comercial de la Entidad, ubicadas en el Piso 1 del Centro Administrativo Municipal CAM en un horario de 7:30 a.m. a 4:45 pm (jornada continua), para que previo cumplimiento de los requisitos, pueda acceder a un plan de financiación que sea acorde a su capacidad de pago, con la finalidad de que se ponga al día con la obligación que resulte tras la reliquidación, respecto del predio identificado con **Matrícula 56159.**

**ARTICULO QUINTO:** Informar al funcionario encargado de la entidad, para que se dé inicio al proceso de cobro coactivo tendiente a recuperar los saldos que queden pendientes tras la reliquidación, del predio ubicado en el **BARRIO VIEJA LIBERTAD CASA 2**, identificado con **Matrícula 56159.**

**ARTICULO SEXTO:** Notificar al señor **LUIS ANTONIO SANCHEZ RAMIREZ**, de la presente Resolución.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Veintidós (22) días del mes de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Profesional Universitario I

Dirección Comercial EPA E.S.P.